

INICIATIVA QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR Y FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, A CARGO DEL DIPUTADO CÉSAR AGUSTÍN HERNÁNDEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, César Agustín Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El firmante diputado federal por el Distrito 30, Chicoapan – Chimalhuacán, estado de México, he sido legislador federal por tres legislaturas consecutivas. Particularmente, en la LXV Legislatura fui promoviente de la iniciativa que en este acto se expone, sin embargo, por los tiempos legislativos, la misma no fue dictaminada en la Comisión de Puntos Constitucionales,¹ motivo por el cual, en este acto la presento nuevamente, convencido de que la familia constituye la célula fundamental de la sociedad y el primer núcleo donde aprendemos valores esenciales.

La familia es uno de los pilares más importantes de la sociedad; se integra por un grupo de personas que tienen algún parentesco y/o vínculo por afinidad o consanguinidad; actualmente no solo incluye a los padres e hijos, sino que suma a todas aquellas personas con las cuales nos sentimos amados y protegidos, ya sea bajo un enlace legal o no.

La familia se desarrolla en función del contexto sociocultural, por ello, dar un concepto de familia, sería limitarla, ya que sus características pueden diferir de un Estado a otro e, incluso entre regiones de un mismo país.

La observación General número 19, Comentarios Generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, menciona expresamente cuatro tipos de familia: la nuclear, la extendida, la monoparental y la compuesta de una pareja no casada y sus hijos.² A su vez, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes define a la familia de origen; familia extensa o ampliada; familia de acogida; y, familia de acogimiento pre – adoptivo.

La normatividad internacional en materia de derechos humanos, como ya se mencionó, no establece una definición, pero, especifica que la familia es una entidad colectiva, asimismo, “la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana reconocen a la familia como “el elemento natural y fundamental de la sociedad, que tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado.”¹³ Es decir, el Estado tiene el compromiso y responsabilidad de asegurar que la familia tenga las mejores condiciones para salvaguardar los derechos de sus integrantes.

El Instituto de Análisis de Política Familiar sostiene que “la familia es un valor público al cual las autoridades en sus distintas acciones deben tomar en cuenta al momento de plantear cualquier intervención, porque la familia es un elemento social desde cuya consideración es posible comprender situaciones, definir problemas, plantear soluciones y evaluar resultados e impactos”.⁴

La enunciación de la obligación de la protección del Estado a la familia comienza con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, (DUDH): “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado”.⁵ A partir de ahí, todas las Cartas de Derechos Humanos establecen disposiciones en ese sentido.⁶ La razón de ser de esta obligación la encontramos formulada de manera nítida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Cabe resaltar que el preámbulo de la Convención Americana hace la siguiente mención:

“Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo”.⁷

La protección a la familia es principalmente en razón del cuidado y protección que proporciona al niño o niña, a quien el Estado tiene el deber de proporcionar «cuidados y asistencia especiales»⁸ de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, (DUDH). Desde este punto de vista, donde quiera que existan progenitores con hijos o hijas a su cargo hablamos de familia en el sentido de los instrumentos de derechos humanos que disponen la protección del Estado a la familia. La cual a su vez puede extenderse a las familias monoparentales como nos pone de manifiesto la «Carta Social Europea».⁹

El derecho internacional ha reconocido siempre la importancia de la familia para el niño; la insistencia por la reunificación familiar para el menor que se encuentra separado de su familia, y por tanto en situación de mayor vulnerabilidad, da cuenta de ello. Alrededor de nueve tratados internacionales contemplan esta medida en el caso de los hijos de trabajadores migratorios,¹⁰ niños refugiados,¹¹ niños víctima ya sea de desplazamiento interno,¹² desaparición forzada,¹³ tráfico humano,¹⁴ conflictos armados,¹⁵ o catástrofes naturales.¹⁶

Otro aspecto que resalta en los tratados internacionales, que contienen alguna disposición en materia de niñez, es la interdependencia entre el bienestar del niño y el de su familia. Como lo señalan dos instrumentos del preámbulo de la Convención «el bienestar del niño depende del bienestar de la familia»¹⁷ por ello es que «todos los Estados deben dar alta prioridad al bienestar de la familia y del niño».¹⁸ Asimismo, existen disposiciones similares en otros instrumentos internacionales como el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en el cual se considera que deben atenderse al mismo tiempo las necesidades del niño y las de su familia.¹⁹ En el caso de los niños víctimas de abuso sexual, dentro de las medidas de protección se considera el apoyo y asistencia también a sus familiares.²⁰

En suma, la obligación del Estado de proteger a la familia se establece principalmente en razón de los menores que ella tiene a su cargo y de la importancia que tiene para el niño el ser protegido y cuidado por su familia. Esta obligación del Estado se traduce en medidas específicas que pasan, en concreto, a través de quienes dentro de la familia tienen la responsabilidad legal del niño; en la gran mayoría de los casos se trata de sus progenitores, pero no debemos pasar por alto, la adopción y que, con la reciente pandemia muchos menores lamentablemente quedaron huérfanos, al cuidado de otros tutores.

En esa misma línea la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que:

“En principio, la familia debe proporcionar la mejor protección de los niños (...). Y el Estado se halla obligado no solo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar”. En ese sentido, “[e]l reconocimiento de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, con derecho a la protección de la sociedad y el Estado, constituye un principio fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.²¹

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño señaló en una de sus observaciones generales el “papel central de la familia en las estrategias de cuidado y protección de los niños”:

Las familias (incluidas las familias ampliadas y otras modalidades de acogida familiar) son las más indicadas para proteger a los niños y prevenir la violencia. Las familias también pueden prestar apoyo a los niños y darles los medios de protegerse. Por lo tanto, el fortalecimiento de la vida familiar, el apoyo a las familias y la asistencia a las familias en dificultad deben ser actividades prioritarias de protección del menor en cada etapa de la intervención, especialmente en la prevención (estableciendo una modalidad adecuada de cuidado de los niños) y en las fases iniciales de la intervención”.²²

Lo anterior, destaca la importancia y trascendencia que otorga el Comité respecto al apoyo a las familias, como una medida efectiva en la protección de niñas y niños contra toda forma de violencia.

Haciendo eco de este marco normativo internacional el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha reconocido que “un entorno familiar estable, propicio y protector, apoyado por la comunidad y, cuando existan, por servicios profesionales, puede ofrecer una protección decisiva contra el abuso de sustancias adictivas, particularmente entre los menores”.²³ Por lo tanto, en esa misma resolución el Consejo de Derechos Humanos:

“Insta a los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, brinden a la familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad, protección y asistencia efectivas, y, en ese sentido, alienta a los Estados a que adopten, según proceda y hasta el máximo de los recursos de que dispongan, medidas como:

a) La elaboración de políticas favorables de apoyo a la familia, y la evaluación de los efectos de esas políticas y programas en el bienestar de las familias”;²⁴

Este llamado del Consejo de Derechos Humanos se fundamenta en el reconocimiento que lleva a cabo en sus consideraciones sobre el papel de la familia en la protección de los derechos humanos de sus integrantes, ya que:

“Reconoce también que la familia desempeña un papel decisivo en el desarrollo social y, en consecuencia, debe ser reforzada y se debe prestar atención a los derechos, las capacidades y las obligaciones de sus integrantes, e invita a los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y todas las demás partes interesadas a que tengan en cuenta el papel de la familia y su contribución al desarrollo sostenible, y la necesidad de reforzar la formulación de políticas sobre la familia en el marco de su labor encaminada a alcanzar los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente”;²⁵

En razón de lo anterior este Consejo llama a los Estados a tomar medidas concretas y específicas para cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, como la que se menciona a continuación:

“Invita a los Estados a que estudien la posibilidad de integrar la promoción de políticas orientadas a la familia como cuestión intersectorial en los planes y programas nacionales de desarrollo”;²⁶

En suma, como se ha expuesto, los instrumentos internacionales reconocen también como compromiso del estado, la implementación de políticas en favor del bienestar y fortalecimiento de la familia, esto es importante ya que es en la familia en donde los seres humanos establecemos relaciones afectivas, aprendemos responsabilidades y obligaciones, nos desarrollamos y adquirimos educación, formación y valores.

En el caso concreto de nuestro país, asumiendo parte de las obligaciones internacionales, ha quedado consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación del Estado a la protección de la organización y desarrollo de la familia.

A su vez, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes reconoce como uno de los derechos prioritarios de niñas, niños y adolescentes “el vivir en familia”, asimismo, establece como principio rector: “la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades”.

Como se puede constatar, nuestra Carta Magna reconoce como obligación a cargo del Estado, la protección a la organización y desarrollo de la familia, por su parte la ley secundaria asume como prerrogativa el coexistir en familia, sin embargo, hasta el momento, no se encuentra reconocido en nuestra Constitución federal, el deber de que el Estado brinde políticas públicas que contribuyan al bienestar y fortalecimiento de la misma, siendo esto, precisamente la materia de la presente iniciativa.

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la reforma, a continuación, se presenta el cuadro comparativo:

| Texto actual | Propuesta |
|---|---|
| Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. | Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá el bienestar, la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia. |

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno actual: “El objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar.”²⁷ Es decir, estamos ante algo que si bien se hace, no está consagrado en nuestra Ley Suprema, de aquí precisamente surge la necesidad de legislar este tema, pues lo que “no se nombra, no existe”.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que “el bienestar humano implica tener seguridad personal y ambiental, acceso a bienes materiales para llevar una vida digna, buena salud y buenas relaciones sociales, todo lo cual guarda una estrecha relación y subyace a la libertad de tomar decisiones y actuar”.²⁸

En efecto, el gobierno actual se ha convertido en un Estado de garante de derechos, respetando siempre aquellos inherentes a la persona, de características universales, irrenunciables y de cumplimiento obligatorio.

Además, dichas garantías, ésta administración las ha venido fortaleciendo a través de los programas sociales del bienestar, de los cuales algunos ya están incluidos en nuestra Constitución y, benefician a la ciudadanía, brindándoles una mejor calidad de vida, se aplican a distintas necesidades y a favor de diferentes rangos de edad.

De conformidad con los datos del Coordinador General de los Programas del Bienestar, en todo el sexenio se han destinado 2.7 billones de pesos en Programas para el Bienestar.²⁹ El Titular del Ejecutivo ha asegurado que, “de 35 millones de hogares, estamos llegando al 80 por ciento, que les llegue cuando menos un Programa de Bienestar”.³⁰

“La inversión social anual 2024 de algunos programas activos es de 465 mil 48 mdp para el Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores; 2 mil 926 mdp para el Programa de apoyo para el bienestar de niñas y niños, hijos de madres trabajadoras, 80 mdp para Becas Benito Juárez,³¹ 789,030,750 mdp (apoyo económico más IMSS) para Jóvenes Construyendo el Futuro, 384 mil 960 mdp para Apoyos de vivienda; 45, 488.4 mdp para Financiera para el Bienestar”,³¹ por mencionar algunos.

De igual manera, la lucha contra la corrupción y la frivolidad, la construcción por la paz y la seguridad, también son propósitos orientados al mismo camino; hacer de México un país con bienestar.

México está comprometido con impulsar el desarrollo sostenible, entendido como la satisfacción de las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Lo que se busca es garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

El bienestar incide directamente en factores tanto internos como externos, en el ámbito educativo, en la productividad, la salud, el ámbito laboral, el desarrollo cultural, medio ambiente, desarrollo rural y economía.

Ahora bien, como ya se mencionó, también se propone incluir el fortalecimiento de la familia en cumplimiento a las obligaciones internacionales que el Estado mexicano ha adquirido, de aprobarse, esto nos dará una mayor eficiencia medible y verificable de la política nacional implementada en favor de la familia y de sus integrantes como lo es la infancia.

En este orden de ideas, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes cita explícitamente que “corresponden a las autoridades federales y locales establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia”.

Cabe mencionar que, “el fortalecimiento de la familia como célula social fundamental es un paso decisivo hacia la reconstrucción del tejido social y lograr las condiciones para que cada persona alcance una vida plena y saludable. (...) Fortalecer los recursos con los que cuentan y construir los necesarios para afrontar y superar los riesgos sociales a los que se enfrentan e insertarse en la sociedad de manera sana y participativa.”³² Las Naciones Unidas señalan que “el fortalecimiento de las relaciones familiares mejora el bienestar infantil”.³³

Es necesario centrar la política nacional en el fortalecimiento de la familia, pues con ello, se estaría beneficiando a la infancia, mujeres, hombres, adultos mayores, así como a toda la sociedad en general. La familia debe considerarse como un componente importante de la sociedad de carácter prioritario, por ello, es que las autoridades en sus distintos niveles de gobierno deben tomarla en cuenta para plantear cualquier política pública, ya que es un elemento social, desde el cual se puede definir y enfrentar problemas, plantear soluciones y evaluar resultados; en muchos casos el entorno familiar puede ser parte del problema social o, la solución, por ejemplo, en el caso de la comisión de un delito, el ambiente familiar puede ayudar tanto a la víctima como al probable responsable.

En resumen, lo que se propone en la presente iniciativa es que se eleve a rango constitucional, el espíritu que caracteriza al actual sexenio y que ha hecho posible mediante diversas políticas públicas, programas y acciones, identificar que, en nuestra noble nación, nos identificamos en humanismo; me refiero a uno de los objetivos más importantes del actual gobierno: el bienestar general de la población y el fortalecimiento de la familia.

Criar y educar es una de las tareas más importantes y trascendentales de la humanidad; sin duda el bienestar de un niño depende del bienestar de la familia, por ello, fortalecerla sería dotarla de herramientas para mejorar su calidad de vida.

Esta iniciativa se sustenta en el humanismo mexicano, se nutre de una política social que este gobierno democrático ha impulsado, se respalda en los ejes fijados en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024 y se alimenta de virtudes como la fraternidad, el amor, la justicia, la seguridad y la igualdad, por el bien de todos, seamos leales al pueblo y consagremos en la Constitución la obligación de que el Estado debe velar por el bienestar y el fortalecimiento de la familia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá **el bienestar**, la organización, **fortalecimiento** y desarrollo de la familia.

...

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 [1]Sistema de Información Legislativa. https://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ReporteSeguimiento.php?SID=&Seguimiento=4745158&Asunto=4742087

2 [1]Derecho Internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano. Reimpresión: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Septiembre 2007, página 824.

3 [1]Derecho Internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano. Reimpresión: oficina en México, página 801.

4 [1]Instituto de Análisis de Política Familiar. Estudio: Hacia una perspectiva familiar. (2021), página 71.

5 [1]A.G. Res. N° 217 (III) A, Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948)16.3.

6 [1]Organización de los Estados Americanos (OEA), Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (17 de noviembre de 1988) 15; A.G. Res. N° 2.200 A (XXI), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966) 23.1;

Organización para la Unidad Africana, Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos «Carta de Banjul» (27 de julio de 1981) 18.1 y 18.2; Unión Europea, Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (18 de diciembre de 2000) 33; Consejo de Europa, Carta Social Europea (revisada) (3 de mayo de 1996) 16; Liga de los Estados Árabes, Carta Árabe de Derechos Humanos (23 de mayo de 2004) 33; A.G. Res 45/158, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (18 de diciembre de 1990) 44; Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos (22 de noviembre de 1969) 17.1 y A.G. Res N° 2.200 A (XXI), Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (16 de diciembre de 1966) 10.

7 [1]A.G. Res N° 2.200 A (XXI), Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (16 de diciembre de 1966) 10. El subrayado es propio. Similar disposición se encuentra prevista en el Protocolo de san Salvador: «La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material». Organización de los Estados Americanos (OEA), Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (17 de noviembre de 1988) 15.

8 [1]A.G. Res. N° 217 (III) A, Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948) 25.2.

9 [1]Cf. Se encuentra en el artículo 16 del anexo titulado «Ámbito de aplicación en lo que se refiere a las personas protegidas» de la Consejo de Europa, Carta Social Europea (revisada) (3 de mayo de 1996).

10 [1]A.G. Res 45/158, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (18 de diciembre de 1990) 44 y Consejo de Europa, Convenio Relativo al Estatuto del Trabajador Migrante (24 de noviembre de 1977) 12.

11 [1]Organización para la Unidad Africana, Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (11 de julio de 1990) 23.

12 [1]Organización para la Unidad Africana, Convención de la Unión Africana para la protección y la asistencia de los desplazados internos en África, Convención de Kampala (22 de octubre de 2009) 9.2.h.

13 [1]A.G. Res 61/177, Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (20 de diciembre de 2006) 25 y Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (9 de junio de 1994) 12.

14 [1]Consejo de Europa, Convenio Europeo sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (16 de mayo de 2005) 16 y 19.

15 [1]Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II de Ginebra) (1977) 4.3.b.

16 [1]Organización para la Unidad Africana, Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (11 de julio de 1990) 25.

17 [1]A.G. Res. 41/85, Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional (3 de diciembre de 1986) 2.

18 [1]Cf. A.G. Res. 41/85, Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional (3 de diciembre de 1986) 1 y A.G. Res. 40/33, Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia a Menores (Reglas de Beijing) (29 de noviembre de 1985) 1.1.

19 [1]Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (1999) preámbulo.

20 [1]Consejo de Europa, Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (25 de octubre de 2007) 11 y 14.3.

21 [1]Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 66. Ver también Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párr. 156; Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No. 221, párr. 125.

22 [1]Comité de los Derechos del Niño, Observación General 13, U.N. Doc. CRC/C/GC/13 (18 de abril de 2011), párrafo 72, inciso c.

23 [1]Consejo de Derechos Humanos. Resolución 29/22. Protección de la familia: contribución de la familia a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado para sus miembros, en particular a través del papel que desempeña en la erradicación de la pobreza y en el logro del desarrollo sostenible. (22 de julio de 2015), página 4.

24 [1]Consejo de Derechos Humanos. Resolución 29/22. Protección de la familia: contribución de la familia a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado para sus miembros, en particular a través del papel que desempeña en la erradicación de la pobreza y en el logro del desarrollo sostenible. (22 de julio de 2015), página 5.

25 [1]Consejo de Derechos Humanos. Resolución 29/22. Protección de la familia: contribución de la familia a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado para sus miembros, en particular a través del papel que desempeña en la erradicación de la pobreza y en el logro del desarrollo sostenible. (22 de julio de 2015), página 6.

26 [1]Consejo de Derechos Humanos. Resolución 29/22. Protección de la familia: contribución de la familia a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado para sus miembros, en particular a través del papel que desempeña en la erradicación de la pobreza y en el logro del desarrollo sostenible. (22 de julio de 2015), página 6.

27 [1]Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024. Visible en <https://www.gob.mx/agricultura/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-gobieno-de-mexico-2019-2024>

28 [1]Concepto de Bienestar | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx)

29 [1]<https://programasparaebienestar.gob.mx/en-todo-el-sexenio-se-han-de-invertido-2-7-billones-de-pesos-en-programas-para-el-bienestar/>

30 Idem

31 Ibidem

32 [1]Print (guanajuato.gob.mx)

33 [1]El fortalecimiento de las relaciones familiares mejora el bienestar infantil | Naciones Unidas

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2025.

Diputado César Agustín Hernández Peréz (rúbrica)

